

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 2 de febrero de 1987, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio a la Dirección General de Presupuestos.*

El Decreto 78/83, de 2 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, según denominación dado por Decreto de Presidencia de 12 de marzo de 1984, creó en su artículo 6.º la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, determinando las competencias que le correspondían.

Vacante el puesto de trabajo de Director General de Ingresos y Patrimonio y de acuerdo con las facultades que me otorga el Dto. 78/83 de 2 de diciembre,

### D I S P O N G O :

Artículo único.—Las funciones y competencias atribuidas en el artículo 6.º del Dto. 78/83 de 2 de diciembre, a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, serán desempeñadas por el Director General de Presupuestos, hasta tanto se nombra a su titular.

### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de febrero de 1987.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*ORDEN de fecha 5 de febrero de 1987, por la que se distribuyen las competencias de los Jefes de los Servicios Territoriales en materia de Industria, Energía y Minas.*

El artículo 2.º de la Orden de 3 de diciembre de 1983 por la que se desarrolla el Decreto 85/1983 de 2 de diciembre sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Industria y Energía, atribuía a los Jefes de los Servicios Territoriales determinadas competencias en materia de Industria, Energía y Minas.

Al haberse producido el cese de los Jefes de

los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres, se hace preciso arbitrar las medidas necesarias con objeto de que queden debidamente atendidas las funciones hasta ahora a ellos encomendadas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33-2.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.º del Decreto 85/1983, de 2 de diciembre sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Industria y Energía;

### D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se atribuye al Jefe del Servicio de Planificación y Seguimiento de los Organos Territoriales la competencia para:

1.º—Dictar las resoluciones que hasta ahora eran competencias de los Jefes de los Servicios Territoriales, en aplicación de las siguientes normas:

— Decreto 1775/1967 sobre Régimen de Instalación, Ampliación y traslado de industrias.

— Decreto 2135/1980 sobre Liberalización Industrial.

— Decreto 2617/1966 sobre autorización de Instalaciones Eléctricas.

— Decreto 2619/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas.

— Ley 22/1973 de Minas, modificada por la Ley 54/1980.

— Real Decreto 2857/1978 por la que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

— Real Decreto 2949/1982 sobre Restauración de Espacios Naturales.

— Real Decreto 863/1985 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Minera.

2.º—La incoación de expedientes sancionadores en materia de Industria, Energía y Minas.

3.º—Dictar las resoluciones que correspondan sobre reclamaciones en materia de Industria, Energía y Minas, cuya competencia hasta ahora venía siendo ejercida por los Jefes de los Servicios Territoriales.

4.º—La correspondencia con otros Organismos de las Administraciones Públicas.

5.º—Las publicaciones en boletines oficiales y diarios.

Artículo segundo.—Todas aquellas competencias y funciones desarrolladas hasta ahora por los Jefes de los Servicios Territoriales, y no asumidas con arreglo al artículo anterior, por el Jefe de Servicio de Planificación y Seguimiento de los Organos Territoriales, serán desempeñadas por